



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00592

Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía realizado por los demandados Néstor Fabio Restrepo y Jonatan Alexis Echeverri Romero a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, el Despacho advierte que estos no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberán adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá precisar en los hechos de la demanda quien es el asegurado, tomador o beneficiario de la póliza de seguro Nro. 994000001967. Lo anterior con el fin de tener claridad respecto a la calidad en la que los demandados Restrepo Brand y Echeverri Romero realizan el llamamiento en garantía.
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el llamante deberá aportar la constancia de recepción de la copia de la solicitud y sus anexos enviados a la dirección de correo electrónico del llamado en garantía

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 4 de marzo de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
N° , fijados a las 8:00 a.m.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e8f80e9ef124b83bd0ac126d184b40c09bb2ac3e2d1b7e276f3752c53efe6c**

Documento generado en 03/03/2021 02:31:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>